

**RESOLUCION J.D. No. 017-2016**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, es función de la Autoridad Marítima de Panamá, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre unos de sus objetivos promover planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que de igual forma, de acuerdo al numeral 5, del artículo 30, del Decreto Ley No. 7, de 10 de febrero de 1998, según fuera modificado por el artículo 187, de la Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008, es función de la Dirección General de Marina Mercante, dictar los reglamentos, las normas y los procedimientos técnicos o administrativos del registro y expedición de documentación técnica de los buques.

Que el 14 de julio de 2015, Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido (el E3+3) acordaron un Plan de Acción Integral Conjunto (JCPOA) con la República Islámica del Irán cuyo objetivo es llegar a una solución global a largo plazo mutuamente acordada, que asegure el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, y que represente una contribución positiva para la paz y la seguridad regionales e internacionales, el cual se basó en el Plan de Acción Conjunto (JPOA) de 24 de noviembre de 2013.

Que en vista de los mencionados acuerdos, el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones ha adoptado la Resolución 2231 (2015), aprobada en su sesión 7488, celebrada el 20 de julio de 2015, en donde se acoge “con beneplácito las gestiones diplomáticas realizadas por Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y el Irán para alcanzar una solución amplia, a largo plazo y adecuada de la cuestión nuclear iraní, que culminaron en el Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) concertado el 14 de julio de 2015...” y “acogiendo con beneplácito la reafirmación hecha por el Irán en el PAIC de que, jamás y bajo ninguna circunstancia, procurará obtener, desarrollará o adquirirá armas nucleares”.

Que de acuerdo al comunicado de S/2015/550, de 20 de julio de 2015, relativo a Declaración de Irán, tras la aprobación de la Resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por la que hace suyo el Plan de Acción Integral Conjunto, distribuido por dicho órgano señala que:



Resolución J.D. No. 017-2016
Panamá, 4 de Abril de 2016
Pág. No.2

“... ”



5. “El PAIC se basa en compromisos recíprocos de la República Islámica del Irán y el grupo E3/UE+3, que garantizan el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán, por un lado, y la derogación de todas las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015) y el levantamiento general de todas las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como todas las sanciones en materia nuclear impuestas por los Estados Unidos y la Unión Europea y sus Estados miembros, por el otro....”

6. El levantamiento de las sanciones y medidas restrictivas en materia nuclear por la Unión Europea y los Estados Unidos implicaría que las transacciones y actividades a que se hace referencia en el PAIC podrían llevarse a cabo con el Irán y sus entidades en cualquier lugar del mundo sin temor a represalias de acoso extraterritorial, y todas las personas podrían elegir libremente entablar transacciones comerciales y financieras con el Irán...”

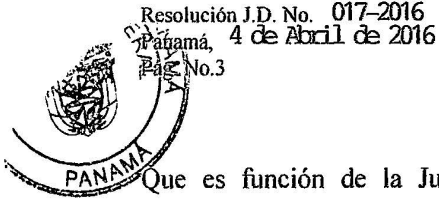
Que igualmente el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas afirmó en un comunicado que aparece en la página electrónica de la Organización de las Naciones que la plena aplicación del PAIC contribuiría a fomentar la confianza en el carácter exclusivamente pacífico del programa nuclear del Irán y puso de relieve que el PAIC propicia la promoción y facilitación del desarrollo normal de la cooperación y los contactos económicos y comerciales con el Irán.

Que en este sentido, en mérito de los hechos expuestos, la Dirección General de Marina Mercante, consideró oportuno, como Estado Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, adoptar las medidas oportunas para apoyar la aplicación del PAIC, incluso tomando medidas acordes con el plan de aplicación expuesto en el PAIC, por lo cual, mediante Resolución 106-31-DGMM, de 25 de enero de 2016, resolvió **DEROGAR** el artículo segundo de la Resolución 106-02-DGMM, de 30 de marzo de 2007, que negaba toda solicitud de abanderamiento de naves procedentes de Irán y que enarbolan su pabellón.

Que el Registro Mercante Panameño ocupa el sitio más prestigioso en el mundo con más de ocho mil buques inscritos y cuenta con un sinnúmero de logros en nuestros servicios, costos, incentivos y avances tecnológicos, que permite que la comunidad marítima internacional encuentre en nuestra bandera el atractivo, agilidad y seguridad que siempre ha buscado.

Que la administración de la Autoridad Marítima de Panamá, considera importante autorizar las negociaciones que la Dirección General de Marina Mercante realice encaminadas a incentivar el registro en la Marina Mercante Nacional, así como establecer paliativos a naves procedentes del Irán, o de sociedades propietarias de origen iraní o vinculadas con dicha nación, y grupos económicos iraníes.

Que de acuerdo al artículo 8, de la Ley 57, de 6 de agosto de 2008, la Dirección General de Marina Mercante regulará los procedimientos y requisitos generales y especiales que deben cumplir los buques y usuarios de la Marina Mercante atendiendo, entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el país de origen, el área de navegación y la situación del mercado. Por estas mismas causas, podrá dispensar, mediante resolución motivada, el cobro de cargos, derechos y tasas, para promover la competitividad de la flota mercante panameña.



Que es función de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad, de acuerdo a las disposiciones contempladas en Decreto Ley No. 7, del 10 de febrero de 1998, por lo que:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Director General de Marina Mercante, otorgar una dispensa de hasta el cien por ciento (100%) a todas aquellas naves procedentes del Irán o de propiedad de personas jurídicas controladas por nacionales iraníes o vinculadas con dicho país, sobre las tasas y derechos, que deban pagar tales naves, que se inscriban en el Registro Mercante, a saber:

- Tasa de Registro
- Tasa Anual Consular
- Tasa de Investigación de Accidentes
- Tasa de Inspección
- Tasa de 0.03% por cada Tonelada Neta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir que el porcentaje de dispensa que se otorgue, en base al aval establecido en el artículo primero de esta resolución a dichas naves, será fijado por el Director General de Marina Mercante, atendiendo entre otros criterios, el tipo y tamaño de los buques, sus condiciones técnicas, el servicio que proveen, el tamaño de la flota, el área de navegación y la situación del mercado.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 7, del 10 de febrero de 1998
Ley No. 57, de 6 de agosto de 2008.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


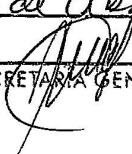
EL PRESIDENTE


ÁLVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ

AAAH/JBP/ES


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 12 de abril de 2016

SECRETARÍA GENERAL